

3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Ordenes de 31 de julio de 1979 y de 3 de octubre de 1985, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Textiles, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

24945 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «III Demostración Internacional de Maquinaria para Cultivo y Recolección de Algodón».*

El cultivo del algodón en el sur de España ha recobrado un nuevo vigor, alentado sin duda por el nuevo marco económico derivado de nuestra incorporación al Mercado Común Europeo, que además ha coincidido con la disponibilidad de nuevas tierras de regadío.

Esta situación está extendiendo las plantaciones de algodón y, precisamente por ello, es importante que este desarrollo se realice sobre bases firmes constituidas por una sólida y avanzada tecnología de su cultivo que garantice que la actual expansión podrá mantenerse ante una indudable competitividad internacional.

Componente esencial de esta tecnología debe de ser una eficaz y avanzada mecanización, y por ello la Dirección General de la Producción Agraria, en colaboración con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía, considera conveniente convocar la «III Demostración Internacional de Maquinaria para Cultivo y Recolección de Algodón» para el próximo día 9 de octubre, que se celebrará en el término municipal de Lebrija (Sevilla), en parcelas de la Cooperativa de «Las Marismas».

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

Primera.-Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros, los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.-Podrá presentarse cualquier máquina, equipo o apero capaz de realizar algunas de las labores necesarias en el cultivo del algodón y, más específicamente, en la fase de recolección y transporte intermedio entre cosechadora y transporte vial.

Tercera.-Las pruebas correspondientes a esta demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, apero o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

Cuarta.-Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de técnicas y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo precisan, y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Esta Dirección General concederá a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, una subvención en concepto de «compensación de transporte» por los gastos ocasionados por la participación de cada máquina, apero o equipo presentados a esta Demostración.

Quinta.-Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Tecnología de la Mecanización (Demostraciones de Maquinaria), paseo Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 6 de octubre de 1986.

Sexta.-El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados «al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Séptima.-La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo

participante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 10 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24946 *ORDEN de 5 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «CECSA, Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Empresa «CECSA, Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, representada por el Procurador don José Sampere Muriel, contra la Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 31 de octubre de 1983, por la que se imponía a la citada Empresa una sanción de 650.000 pesetas, por mora en el cumplimiento del contrato relativo a la «Ampliación simulador radar, segunda fase, para el Centro de Adiestramiento, dependiente de la Dirección General de Aviación Civil», objeto del expediente número 5/1980; ha sido emitida sentencia, de fecha 16 de junio de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «CECSA, Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de octubre de 1983, por la que se impuso a la recurrente la sanción de 650.000 pesetas por retraso en el cumplimiento del contrato de suministro de «Ampliación simulador radar, segunda fase, para el Centro de Adiestramiento», y contra la del mismo Ministerio de 4 de abril de 1984, por la que se redujo dicha sanción en 10.000 pesetas, manteniéndola en el resto, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la anterior; debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, dejando, en consecuencia, sin efecto la referida sanción en su totalidad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha resuelto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Subsecretario, Emilio Pérez Turiso.

24947 *RESOLUCION de 25 de junio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Oviedo y Piedrafita de Babia (E-470/84) (V-3377).*

El ilustrísimo señor Subsecretario, en uso de facultades delegadas por Orden de 22 de enero de 1986, con fecha 25 de junio ha resuelto otorgar definitivamente a «Automóviles Lueca, Sociedad Anónima», la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Oviedo y Piedrafita de Babia (E-470/84), provincias de Asturias y León, como hijuela desviación del ya establecido entre Avilés y Villabino, con hijuelas (V-3377), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 100 kilómetros.

Oviedo, Mieres, Pola de Lena, Campomanes, enlace de Oblanca, Sena, Villasencino, Huergas, Cabrillanes y Piedrafita de Babia.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Oviedo y Campomanes y viceversa. De y entre Piedrafita de Babia y enlace de Oblanca y viceversa. Del tramo enlace de Oblanca-Piedrafita de Babia para el tramo Piedrafita de Babia-Villablino y viceversa. Prohibición de parar los vehículos dentro del recinto de la autopista para tomar o dejar viajeros.

Expediciones: Una de ida y vuelta diariamente.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3377.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3377.

Madrid, 25 de junio de 1986.-El Subsecretario, Ricardo González Antón.-15.272-C (55277).

24948

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. «Nuevas instalaciones ferroviarias Teco y estación centro en el polígono Sivota», en término municipal de Llanera (Asturias).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 2 de octubre de 1986 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras situadas en el término municipal de Llanera (Asturias) y pertenecientes a los siguientes titulares.

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	SEPES	3.419,00
2	SEPES	3.717,00
3	SEPES	5.131,00
4	SEPES	12.115,00
5	SEPES	6.843,00
6	SEPES	13.065,00
7	SEPES	905,00
8	SEPES	232,00
9	SEPES	1.229,65
10	SEPES	2.995,95
11	SEPES	846,00
12	SEPES	328,10
13	SEPES	1.514,50
14	SEPES	419,00
15	SEPES	618,00
16	SEPES	1.176,00
17	SEPES	906,00
18	SEPES	4.502,95
19	SEPES	3.805,40
20	SEPES	3.999,05
21	SEPES	3.944,55
22	SEPES	6.466,00
23	SEPES	3.097,85
24	SEPES	615,00
25	SEPES	372,45
26	SEPES	275,60
27	SEPES	4.255,78
28	SEPES	3.844,50
29	SEPES	1.566,50
30	SEPES	1.300,50
31	SEPES	1.194,50
32	SEPES	2.487,60
33	SEPES	2.300,75
34	SEPES	3.550,00
35	SEPES	1.740,00
36	SEPES	428,67
37	SEPES	182,60
38	SEPES	500,45

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Llanera (Asturias), a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 16 de septiembre de 1986.-El Subsecretario, P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Director general de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24949

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1986 sobre delegación de atribuciones.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto de 1986, páginas 27865 y 27866, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En el artículo primero, apartado 1, donde dice: «... Las atribuciones que determinan los apartados 1, 4, 7, 10 y ...», debe decir: «... Las atribuciones que determinan los apartados 1, 4, 5, 7, 10 y ...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

24950

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1986, de la Delegación Provincial de Pontevedra, Consejería de Trabajo, Industria y Turismo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Se señala la fecha y hora para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto denominado: «Línea a media tensión a Fragamoreira», en el término municipal de Poyo, del que es beneficiaria la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, declarado de utilidad pública en concreto por esta Delegación Provincial, Junta de Galicia, según Resolución de fecha 10 de julio de 1985 y cuya urgente ocupación fue otorgada a medio del Decreto 228/1986, de 10 de julio («Diario Oficial de Galicia» del 29). Expediente A.T. número 45/1985.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 57, 58 y 59 de su Reglamento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del apartado 6.º del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, he acordado señalar el próximo día 26 de los corrientes, viernes, a las diez horas, para llevar a cabo, en el propio terreno, el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los titulares de los mismos, que son los que figuran en la relación que se acompaña, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando el documento nacional de identidad, los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los últimos años, que corresponda al bien afectado, pudiéndose acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos o un Notario.

Pontevedra, 8 de septiembre de 1986.-El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.-5.902-2 (63914).